

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00234-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 02 ABR 2020

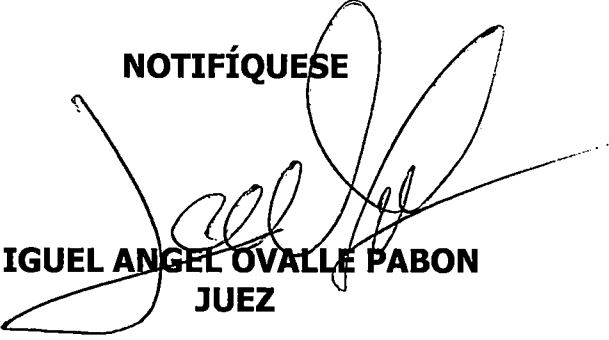
Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (letra de cambio) se fundó en lo previsto en el artículo 654 del C. de Comercio, el cual establece que cuando de endosos en blanco se trate, para poder ejercitarse la acción cambiaria debe llenarse el mismo con el nombre del tenedor del título. La endosatario no tiene la propiedad título, fue dado en propiedad, pero, no ha sido suscrito por el endosatario en propiedad.

Así las cosas, al no reunirse los requisitos del artículo 654 del Código de Comercio y 422 del C. G. P., el despacho dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 18 JUL 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria